



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	NANCY MARTINEZ OSORIO
EJECUTADO	JOSE IGNACIO PLAZAS AMAYA
RADICACION	41001 31 10 001 2022 00376 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente la demanda ejecutiva, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **NANCY MARTINEZ OSORIO**, en representación legal de su menor hija S.F.P.M. contra su progenitor **JOSE IGNACIO PLAZAS AMAYA**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Actas de Conciliación No. 0006065 del 29 de abril de 2015 emitida por el I.C.B.F. Centro Zonal Neiva y No. 0196 del 2 de mayo de 2016 emitida por el I.C.B.F. Centro Zonal La Gaitana- Regional Huila, y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JOSE IGNACION PLAZAS AMAYA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hija S.S.P.M. representada por su progenitora **NANCY MARTINEZ OSORIO**, los valores correspondientes a las cuotas alimentarias causada y no canceladas desde el mes de junio de 2016 , las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$749.000.00),** correspondiente a las cuotas alimentarias causadas y no canceladas desde el mes de junio a diciembre del año 2016, más los intereses a la tasa del 0,5% mensual, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.
- 1.2. UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$1.368.000,00),** correspondiente a las cuotas alimentarias causadas y no canceladas desde el mes de enero de a diciembre del año 2017, más los intereses a la tasa del 0,5% mensual, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.
- 1.3. UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$1.448.712,00),** correspondiente a las cuotas alimentarias causadas

y no canceladas desde el mes de enero de a diciembre del año 2018, más los intereses a la tasa del 0,5% mensual, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.

- 1.4. UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$1.535.634,72),** correspondiente a las cuotas alimentarias causadas y no canceladas desde el mes de enero de a diciembre del año 2019, más los intereses a la tasa del 0,5% mensual, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.
- 1.5. UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS DOCE CENTAVOS MCTE (\$1.627.773,12),** correspondiente a las cuotas alimentarias causadas y no canceladas desde el mes de enero de a diciembre del año 2020, más los intereses a la tasa del 0,5% mensual, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.
- 1.6. UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$1.684.743,12),** correspondiente a las cuotas alimentarias causadas y no canceladas desde el mes de enero de a diciembre del año 2021, más los intereses a la tasa del 0,5% mensual, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.
- 1.7. UN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CON SESENTA CENTAVOS MCTE (\$1.544.347,60),** correspondiente a las cuotas alimentarias causadas y no canceladas desde el mes de enero de a diciembre del año 2022, más los intereses a la tasa del 0,5% mensual, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.
- 1.8. TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (3.878.250,00),** correspondiente a las cuotas alimentarias adicionales por concepto de vestuario de junio y diciembre causadas y no canceladas desde el año 2016 a junio de 2022 , más los intereses a la tasa del 0,5% mensual, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.
- 1.9.** Por las demás cuotas alimentarias que se sigan causando, de conformidad a lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, notifíquese personalmente este auto al señor **JOSE IGNACIO PLAZAS AMAYA**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

Por Secretaria dese cumplimiento a lo anteriormente ordenado.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica al estudiante de derecho **GITANYALI GORIDILLO GUILOMBO**, con C.C. No. 1.193.126.088, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez